

	Fecha depósito instrumento	Entrada en vigor
Corea	4- 1-1999 R	5- 3-1999
Dinamarca	5- 9-2000 R	4-11-2000
Eslovaquia	24- 9-1999 R	23-11-1999
Eslovenia	6- 9-2001 AD	5-11-2001
España	4- 1-2000 R	4- 3-2000
Estados Unidos	8-12-1998 R	15- 2-1999
Finlandia	10-12-1998 R	15- 2-1999
Francia	31- 7-2000 R	29- 9-2000
Grecia	5- 2-1999 R	6- 4-1999
Hungría	4-12-1998 R	15- 2-1999
Irlanda	—	—
Islandia	17- 8-1998 R	15- 2-1999
Italia	15-12-2000 R	13-12-2001
Japón	13-10-1998 R	15- 2-1999
Luxemburgo	21- 3-2001 R	20- 5-2001
México	27- 5-1999 R	26- 7-1999
Noruega	18-12-1998 R	16- 2-1999
Nueva Zelanda	25- 6-2001 R	24- 8-2001
Países Bajos	12- 1-2001 R	13- 3-2001
Polonia	8- 9-2000 R	7-11-2000
Portugal	23-11-2000 R	22- 1-2001
Reino Unido	14-12-1998 R	15- 2-1999
República Checa	21- 1-2000 R	21- 3-2000
Suecia	8- 6-1999 R	7- 8-1999
Suiza	31- 5-2000 R	30- 7-2000
Turquía	26- 7-2000 R	24- 9-2000

R: Ratificación.
AD: Adhesión.

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 15 de febrero de 1999 y para España el 4 de marzo de 2000, de conformidad con lo establecido en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 4 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3594 CUESTIÓN de Inconstitucionalidad número 4.676-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de Inconstitucionalidad número 4.676-2001, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 11 de la Ley 17/1994, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Urbanización, por presunta vulneración del artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

Madrid, 12 de febrero de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3595 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.695-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de

inconstitucionalidad número 4.695/2001, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 19.a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo, por posible vulneración de los preceptos 149.1.1.^a y 149.1.18.^a de la Constitución.

Madrid, 12 de febrero de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3596 RECURSO de Inconstitucionalidad número 5.061-2001, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en les Illes Balears.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 12 de febrero actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 4.2; 14.1; 18; 20; 21.1.b); 22.1, inciso final y 54.1, y mantener la de los artículos 27 a); 28 y 35.2 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en les Illes Balears, cuya suspensión se produjo en el Recurso de Inconstitucionalidad número 5.061/2001, que fue promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 26 de octubre de 2001.

Madrid, 12 de febrero de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3597 PROTOCOLO Adicional entre el Reino de España y la República de Bolivia modificando el Convenio de Doble Nacionalidad de 12 de octubre de 1961, hecho en Madrid el 18 de octubre de 2000.

PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD DE 12 DE OCTUBRE DE 1961

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bolivia,

Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble Nacionalidad entre el Reino de España y la República de Bolivia de 12 de octubre de 1961;

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;